

Memo

De/From: Luzmila Zegarra

Fecha/Date: 17 de marzo de 2014

Re.: **Informe técnico sustentatorio en minería**

En mayo de 2013 fue publicado el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM mediante el cual se aprobó un instrumento de gestión ambiental específico para las modificaciones de estudios ambientales siempre que las variaciones planteadas impliquen solamente impactos ambientales no significativos, es decir leves, ya sea por la ampliación o modificación de componentes del proyecto de inversión o mejoras tecnológicas. Este instrumento es el denominado Informe técnico sustentatorio (ITS) que no está sujeto a una aprobación automática sino a una evaluación previa, que en minería es efectuada por el Ministerio del sector a través de su Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

Conforme a lo previsto en el artículo 58 de la Ley del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental, Decreto Supremo 019-2009-MINAM, la autoridad competente es la facultada para aprobar las normas que regulen las condiciones y procedimientos para la modificación de la certificación ambiental. Inicialmente ello puede precisado mediante Resolución Ministerial N° 310-2013-MEM/DM en agosto de 2013 y este año en marzo esta norma fue reemplazada por la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM que precisa los nuevos criterios técnicos que regulan el ITS y su estructura mínima.

Cabe anotar que hasta la fecha otros sectores no han regulado al ITS y tampoco el Ministerio de Energía y Minas ha hecho lo propio en lo concerniente al subsector energía que abarca electricidad e hidrocarburos y sólo se ha restringido a dos de las actividades mineras más

importantes que son exploración y explotación, mas no a almacenamiento de concentrados por ejemplo que también está sujeta a certificaciones ambientales.

De todas formas, los criterios establecidos en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM sirven de referencia para los ITS en otros sectores. Así, si bien el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM indica que aplica para modificaciones o ampliaciones con impactos negativos no significativos, manteniendo esta misma lógica la norma sectorial incluye a la reducción de extensiones de componentes, reubicaciones , rediseños, reemplazos o nuevos componentes, y también define a lo que se entiende por mejoras tecnológicas.

De modo general, se mantienen los criterios técnicos de la primera norma ya que las variaciones a los proyectos de exploración o explotación deben cumplir las siguientes condiciones:

- El componente debe estar ubicado dentro del polígono del área efectiva (precisa que se trata de las áreas con actividad minera o de uso minero), unidad minera en explotación o área de influencia directa y la línea base evaluada en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
- No ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil.
- No afectar centros poblados o comunidades, zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

De igual manera, siguen manteniendo límites porcentuales a modo de precalificación de aquellas variaciones a las cuales correspondería un ITS, que es por lo general 20% de la capacidad o extensión aprobada. Sin embargo, se prevé que si se exceden estos límites sería posible proponer la variación para su aprobación por ITS siempre que se justifique técnicamente que los impactos se seguirán manteniendo como no significativos.

Adicionalmente, se precisa que es factible presentar hasta tres ITS consecutivos sujeto a la condición que los impactos ambientales sinérgicos y acumulativos negativos se mantengan como no significativos. Inclusive cuando se trate de componentes auxiliares es posible que sean más de tres ITS pero se mantiene la condición de la significancia.

Por otro lado, hay un aspecto regulatorio ambiental a destacar. Como sabemos, la autorización de inicio de actividades es una obligación formal exigible en el sector minero, y al respecto la norma bajo comentario estipula que en el caso de los proyectos de exploración después de obtenida, debe comunicarse a la DGAAM a través del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea (SEAL) Ello porque la autorización de inicio es otorgada por la DGM. Además, esta comunicación tiene que seguir la misma estructura del ITS, lo que consideramos resultaría excesivo porque conforme a los términos de referencia de las certificaciones ambientales ya éstos contienen una ficha resumen de los proyectos.

Resulta por cierto importante que la norma sectorial indique que los ITS además de constituir la certificación ambiental también conllevan la modificación del Plan de cierre, cuando éste instrumento corresponda de manera independiente al estudio ambiental.

En cuanto al procedimiento se menciona que se requeriría una reunión de coordinación previa con la DGAAM antes de ingresar las solicitudes de ITS al SEAL y precisa el contenido de este documento que debe ser elaborado a nivel de factibilidad al igual que los estudios ambientales.
